

Doctor

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ

Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

Referencia: Proceso de liquidación judicial simplificada (Ley 2437 de 2024) de FOOD SOLUTION S.A.S., NIT 901.163.488-8

Expediente: 98983

Asunto: Presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y solicitud de traslado

Respetados señores

HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.646.647 y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.778 del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto me permito presentar a ese Despacho el **proyecto de calificación y graduación de créditos** de la concursada, en los términos que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 640-001187 del 21 de octubre de 2020 se admitió a **FOOD SOLUTION S.A.S.** al proceso de reorganización abreviada regulado por el Decreto Legislativo 772 de 2020. En audiencia celebrada el 6 y el 27 de abril de 2021 (Acta 640-000077, radicado 2021-06-002832), ese Despacho aprobó las conciliaciones de las objeciones formuladas por **DIAN**, Cooperativa Colanta, Sempli S.A.S. y Bancolombia S.A., aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y la asignación de derechos de voto, y confirmó el acuerdo de reorganización. En dicha providencia se reconoció a **BANCOLOMBIA S.A.** un crédito de quinta clase por \$67.036.316.
2. En audiencia de incumplimiento contenida en el Acta 2026-06-004180 del 23 de junio de 2026, ese Despacho declaró terminado el proceso de reorganización y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad, de conformidad con la Ley 2437 de 2024.
3. Mediante Auto 2026-06-004988 del 30 de julio de 2026 se designó como liquidador a **HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES**. por medio de aviso 2026-06-005462 del 19 de agosto de 2026 se informó a los acreedores sobre la apertura del proceso y se les concedió el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la desfijación del aviso, para presentar sus créditos ante la liquidadora, allegando prueba de su existencia y cuantía.
4. Dentro del término legal presentaron reclamación seis (6) acreedores: **BANCOLOMBIA S.A.** (28/08/2026), **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (09/09/2026), **PORVENIR S.A.** (11/09/2026), **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF** (15/09/2026), **COLPENSIONES** (16/09/2026) y **ALIMENTOS GLCOL S.A.S.** (16/09/2026), por un valor total de **\$71.672.887**.
5. La fecha de corte para el cálculo de intereses es el 22 de junio de 2026, víspera de la apertura de la liquidación, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006.

II. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

Para la elaboración del proyecto, esta liquidadora ha observado la prelación legal de créditos establecida en los artículos 2488 a 2511 del Código Civil, con las modificaciones introducidas por la Ley 1116 de 2006, así como las siguientes reglas: (i) los intereses y accesorios se gradúan en la misma clase del capital, salvo manifestación expresa del acreedor en contrario; (ii) los créditos cuya existencia o cuantía depende de una decisión pendiente se reconocen como litigiosos o contingentes, con la correspondiente provisión contable (art. 25 de la Ley 1116 de 2006); (iii) no se reconocen conceptos que el acreedor no haya reclamado ni soportado; (iv) los créditos que ya fueron reconocidos y graduados en el proceso de reorganización no son objeto de una nueva calificación, conforme se explica en el capítulo III; y (v) los gastos de administración causados con posterioridad a la apertura de la liquidación no integran este proyecto.

III. CRÉDITOS RECONOCIDOS Y GRADUADOS EN LA REORGANIZACIÓN — BANCOLOMBIA S.A. Y ALIMENTOS GLCOL S.A.S.

BANCOLOMBIA S.A. y **ALIMENTOS GLCOL S.A.S.** (antes Gloria Colombia S.A.) radicaron nuevamente, dentro de la liquidación, créditos que fueron reconocidos y graduados en el proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado en el proceso de reorganización.

El numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 dispone que, cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, *«los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial»*, y que solo *«los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador»*. A su turno, el artículo 53 ibídem dispone que el liquidador procederá a *«actualizar los créditos reconocidos y graduados [...] en el acuerdo de reorganización»*.

En el mismo sentido se pronunció la Superintendencia de Sociedades en el **Oficio 220-252312 del 9 de octubre de 2023**, al señalar:

«De conformidad con la norma transcrita, cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, los acreedores reconocidos y admitidos en éste se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.»

En consecuencia, las reclamaciones presentadas por estos acreedores se rechazan en el presente proyecto por **carencia actual de objeto**, toda vez que sus créditos ya fueron reconocidos y graduados en el proyecto de calificación y graduación de créditos de la reorganización y, por ministerio de la ley, se entienden presentados en tiempo a este proceso.

1. BANCOLOMBIA S.A. — NIT 890.903.938-8

Mediante escrito de su apoderado, Dr. **JULIÁN SERRANO SILVA**, el acreedor reclamó el capital de la obligación *4205, por \$27.987.481, y de la obligación *4206, por \$11.061.355, ambas provenientes de la reestructuración de obligaciones reconocidas en la reorganización, para un total de \$39.048.836. Reclamó además intereses por \$20.208.436, cuya graduación como créditos postergados solicitó expresamente. Por las razones expuestas, se rechaza la reclamación por **\$59.257.272** por carencia actual de objeto. Por las mismas razones, no se accede a la indexación del capital (petición cuarta) ni a la condena en costas (petición quinta), esta última por resultar ajena a la naturaleza del proceso concursal.

Se pone en conocimiento del Despacho, para efectos del reconocimiento de personería, que la tarjeta profesional del apoderado figura como No. 60.999 en el escrito de presentación y como No. 6099 en el poder conferido por la representante legal judicial **DANIELA RUEDA DE LOS RÍOS**.

2. ALIMENTOS GLCOL S.A.S. (antes Gloria Colombia S.A.) — NIT 830.507.278-9

Mediante escrito de su representante legal para efectos judiciales, **MARIO ANDRÉS ARTURO GUERRERO**, el acreedor reclamó **\$4.246.935** por el suministro de productos lácteos y bebidas, soportado en facturas y una nota crédito expedidas entre noviembre y diciembre de 2019, esto es, con anterioridad a la admisión a la reorganización. Se rechaza la reclamación por carencia actual de objeto, por haber sido el crédito reconocido y graduado en la reorganización.

Se deja constancia, además, de que el escrito presenta las siguientes inconsistencias: (i) la suma aritmética de las facturas relacionadas asciende a \$4.503.594 y no a \$4.246.935; (ii) la factura No. 0321000129 se relaciona dos veces, por \$264.600 y por \$337.500; y (iii) solo se aportaron siete (7) de los veintiún (21) documentos relacionados.

IV. CRÉDITOS RECONOCIDOS

1. Primera clase (art. 2495 del Código Civil)

a) COLPENSIONES — NIT 900.336.004-7. Mediante escrito de su apoderada sustituta, Dra. **LAURA CAMILA ALONSO HERRERA**, la entidad reclamó **\$707.700** por aportes pensionales de los ciclos 2020-4 (\$365.400) y 2020-5 (\$342.300), correspondientes a pagos con diferencias de tres (3) trabajadores, según el detalle de deuda real adjunto. Se reconoce en primera clase (art. 2495 num. 4 C.C.; arts. 22 a 24 Ley 100 de 1993), únicamente por capital, por cuanto el acreedor manifestó que los intereses se liquidarán a la fecha de pago y no los cuantificó. Para efectos del reconocimiento de personería, se advierte que el escrito alude por error al proceso de reorganización y que la tarjeta profesional del apoderado principal figura como No. 380.917 en el poder y No. 390.917 en la sustitución.

b) PORVENIR S.A. — NIT 800.144.331-3. Mediante escrito de su apoderada, Dra. **MARISELA OSMÁ ROJAS** (radicado 2026-01-673822), el fondo reclamó **\$2.193.480**, de los cuales \$1.404.480 corresponden a capital por aportes obligatorios de los períodos 2020-04 y 2020-05 de cinco (5) afiliados y \$789.000 a intereses de mora con corte al 22 de junio de 2026. Se reconoce en primera clase, con los intereses en la misma clase del capital, por remisión del artículo 23 de la Ley 100 de 1993. El valor de los intereses podrá variar si la deudora se acogió a los beneficios del Decreto Legislativo 558 de 2020 y del Decreto 376 de 2021, según advierte el propio certificado.

c) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF — NIT 899.999.239-2. Mediante escrito de su apoderada, Dra. **MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA**, el Instituto presentó crédito parafiscal de manera condicionada, a la espera de la información necesaria para su fiscalización. Se reconoce en primera clase como **crédito de cuantía indeterminada**, con la provisión contable correspondiente, conforme al Oficio 220-335037 del 30 de enero de 2025. No se accede a la desvalorización monetaria (pretensión quinta), por no existir, a la fecha, crédito determinado. El liquidador remitirá al ICBF la información de nómina una vez se surta la diligencia de entrega de libros y documentos por parte del exrepresentante legal.

d) SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES — NIT 899.999.086. Mediante escrito de su apoderada, Dra. **NELLY SANTOS CARREÑO**, con poder conferido por la Resolución 100-016453 del 18 de marzo de 2026, la entidad reclamó las contribuciones de las vigencias 2023

(STONE 157457), por \$1.160.000 de capital y \$852.000 de intereses, y 2024 (STONE 170001), por \$1.300.000 de capital y \$532.000 de intereses, con soporte en el estado de cartera con corte al 22 de junio de 2026 y en los mandamientos de pago 2024-01-759591 del 26 de agosto de 2024 y 2025-01-386133 del 19 de mayo de 2025. Se reconocen en primera clase (art. 2495 num. 6 C.C.; art. 121 Ley 1116 de 2006) por un total de **\$3.844.000**.

2. Quinta clase — Acreencia litigiosa

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. La entidad reclamó igualmente la multa impuesta mediante la Resolución 640-011536 de 2025, por **\$1.423.500** (123 UVB). Por encontrarse el acto, según manifestación de la acreedora, en trámite de ejecutoria, se reconoce como **acreencia litigiosa** en la quinta clase, con la correspondiente provisión contable y sujeta a las resultas de su firmeza (art. 25 Ley 1116 de 2006). La multa no participa del privilegio del numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, por no tratarse de impuesto ni de contribución.

V. RESUMEN DEL PROYECTO

Orden	Clase de crédito	Valor presentado	Valor reconocido	% del pasivo reconocido	Valor rechazado
1	Primera clase (art. 2495 C.C.)	\$6.745.180	\$6.745.180	82,57%	\$0
2	Segunda clase (art. 2497 C.C.)	\$0	\$0	—	\$0
3	Tercera clase (art. 2499 C.C.)	\$0	\$0	—	\$0
4	Cuarta clase (art. 2502 C.C.)	\$4.246.935	\$0	—	\$4.246.935
5	Quinta clase (art. 2509 C.C.)	\$40.472.336	\$1.423.500	17,43%	\$39.048.836
6	Créditos postergados	\$20.208.436	\$0	—	\$20.208.436
TOTAL		\$71.672.887	\$8.168.680	100,00%	\$63.504.207

Al pasivo reconocido se suma el crédito del ICBF, cuya cuantía se establecerá una vez concluya su fiscalización.

VI. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

PRIMERA. Tener por presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos de **FOOD SOLUTION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, en los términos del presente escrito y del cuadro anexo.

SEGUNDA. Correr traslado del mismo a los acreedores y demás interesados, para que formulen las objeciones a que haya lugar, en los términos del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 29 de la misma ley.

TERCERA. Tener en cuenta que las reclamaciones de **BANCOLOMBIA S.A.** y **ALIMENTOS GLCOL S.A.S.** se rechazan por carencia actual de objeto, por corresponder a créditos reconocidos y graduados en el proceso de reorganización, que se entienden presentados en tiempo conforme al numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

VII. ANEXOS

1. Cuadro del proyecto de calificación y graduación de créditos (archivo Excel).
2. Escritos de presentación de créditos de Bancolombia S.A., Superintendencia de Sociedades, Porvenir S.A., ICBF, Colpensiones y Alimentos GLCOL S.A.S., con sus anexos.
3. Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos presentado en la reorganización.

Del señor Intendente, con todo respeto,



HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES
LIQUIDADOR

C.C. 79.646.647

T.P. 140.778 del C.S. de la J.

liquidacionfoodsolution@gmail.com

ANEXO 1 — PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

FOOD SOLUTION S.A.S. — EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA · NIT 901.163.488-8 · Exp. 98983 · Corte de intereses: 22/06/2026 · Valores en COP

No.	Acreeedor	NIT	Fecha presentación	Concepto	Valor presentado	Capital reconocido	Intereses reconocidos	Total reconocido	Valor rechazado	Fundamento / causal
PRIMERA CLASE — CRÉDITOS PRIVILEGIADOS (art. 2495 C.C.)										
1	COLPENSIONES	900.336.004-7	16/09/2026	Aportes RPM ciclos 2020-4 y 2020-5	\$707.700	\$707.700	\$0	\$707.700	\$0	Art. 2495 num. 4 C.C.; arts. 22-24 Ley 100/1993
2	PORVENIR S.A.	800.144.331-3	11/09/2026	Aportes RAIS 2020-04 y 2020-05	\$2.193.480	\$1.404.480	\$789.000	\$2.193.480	\$0	Art. 2495 num. 4 C.C.; arts. 22-24 Ley 100/1993
3	ICBF	899.999.239-2	15/09/2026	Aportes parafiscales 3% nómina	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	\$0	Contingente con provisión — art. 25 Ley 1116/2006
4	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	09/09/2026	Contribución 2023 (STONE 157457)	\$2.012.000	\$1.160.000	\$852.000	\$2.012.000	\$0	Art. 2495 num. 6 C.C.; art. 121 Ley 1116/2006
5	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	09/09/2026	Contribución 2024 (STONE 170001)	\$1.832.000	\$1.300.000	\$532.000	\$1.832.000	\$0	Art. 2495 num. 6 C.C.; art. 121 Ley 1116/2006
Subtotal primera clase					\$6.745.180	\$4.572.180	\$2.173.000	\$6.745.180	\$0	
CUARTA CLASE — PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS (art. 2502 C.C.)										
6	ALIMENTOS GLCOL S.A.S. (antes Gloria Colombia S.A.)	830.507.278-9	16/09/2026	20 facturas y 1 nota crédito (2019)	\$4.246.935	\$0	\$0	\$0	\$4.246.935	Carencia actual de objeto: crédito reconocido y graduado en la reorganización (arts. 48 num. 5 y 53 Ley 1116/2006; Oficio 220-252312/2023)
Subtotal cuarta clase					\$4.246.935	\$0	\$0	\$0	\$4.246.935	
QUINTA CLASE — CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS (art. 2509 C.C.)										
7	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	28/08/2026	Capital obligación *4205	\$27.987.481	\$0	\$0	\$0	\$27.987.481	Carencia actual de objeto: crédito reconocido y graduado en la reorganización (arts. 48 num. 5 y 53 Ley 1116/2006; Oficio 220-252312/2023)
8	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	28/08/2026	Capital obligación *4206	\$11.061.355	\$0	\$0	\$0	\$11.061.355	Carencia actual de objeto: crédito reconocido y graduado en la reorganización (arts. 48 num. 5 y 53 Ley 1116/2006; Oficio 220-252312/2023)
9	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	09/09/2026	Multa Res. 640-011536 de 2025 (litigiosa)	\$1.423.500	\$1.423.500	\$0	\$1.423.500	\$0	Art. 25 Ley 1116/2006; art. 2509 C.C. — con provisión
Subtotal quinta clase					\$40.472.336	\$1.423.500	\$0	\$1.423.500	\$39.048.836	
CRÉDITOS POSTERGADOS										
10	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	28/08/2026	Intereses obligación *4205	\$14.520.378	\$0	\$0	\$0	\$14.520.378	Carencia actual de objeto: crédito reconocido y graduado en la reorganización (arts. 48 num. 5 y 53 Ley 1116/2006; Oficio 220-252312/2023)
11	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	28/08/2026	Intereses obligación *4206	\$5.688.058	\$0	\$0	\$0	\$5.688.058	Carencia actual de objeto: crédito reconocido y graduado en la reorganización (arts. 48 num. 5 y 53 Ley 1116/2006; Oficio 220-252312/2023)
Subtotal créditos postergados					\$20.208.436	\$0	\$0	\$0	\$20.208.436	
TOTAL					\$71.672.887	\$5.995.680	\$2.173.000	\$8.168.680	\$63.504.207	